

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con memoriales del ejecutante solicitando se comisione la entrega del bien adjudicado (fls.535 y 555). Sírvasse Proveer.

p/ Marcelo Lopez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 993

RADICACION: 76-001-31-03-001-1994-12161-00
DEMANDANTE: GRUPO COBRANDO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD GOMEZ VALENCIA Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

De acuerdo a la constancia Secretarial que antecede, por ser procedente y dada la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016. Se,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, a fin de que lleve a cabo la diligencia de la diligencia de entrega del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-300829, ubicado en la calle 12A N° 112A-25 de esta ciudad, el cual fue adjudicado a la SOCIEDAD GRUPO COBRANDO SAS Nit N° 900403252-4; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS ABOGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

NOTIFICACION POR EDICTADO

En Estado de 89 de hoy,
notifiqué a las partes el contenido
del Auto Anterior

Cali, 04 ABR 2017

Secretaria 1/ Mariela Gaur

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial de la Notaría 5 del Círculo de Cali informando que los sellos y las firmas encontradas en el memorial poder otorgado por GUILLERMO LEON GOMEZ JARAMILLO al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA (folios 426), no corresponden a los que se utilizan en la Notaría de la que es titular GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO. Sírvase Proveer.

P/Marcia bonzo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 992

RADICACION: 76-001-31-03-001-1994-12161-00
DEMANDANTE: GRUPO COBRANDO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD GOMEZ VALENCIA Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que efectivamente la Notaría 5 del Círculo de Cali informa que los sellos y las firmas encontradas en el memorial poder otorgado por GUILLERMO LEON GOMEZ JARAMILLO al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA, encontrado a folios 426, no corresponden a los que se utilizan en la Notaría de la que es titular GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, motivo por el cual se hace necesario requerir al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA para que se pronuncie al respecto y efectué las explicaciones pertinentes, una vez allegadas las explicaciones solicitadas pase nuevamente a despacho para pronunciarnos de fondo al respecto. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la Notaría 5 del Círculo de Cali, para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado de la parte ejecutada ANIBAL SANCHEZ RIVERA, para que en el término de la distancia se pronuncie y efectué las explicaciones pertinentes respecto de lo manifestado por la Notaría 5 del Círculo de Cali en el oficio encontrado a folios 540, respecto de la no correspondencia de los sellos y firmas en el memorial poder otorgado por el señor GUILLERMO LEON GOMEZ JARAMILLO al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA (folios 426). Una vez allegadas las explicaciones solicitadas pase nuevamente a despacho el expediente para pronunciarnos de fondo al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con recurso de reposición y en subsidio el de queja frente a la providencia N° 1120 del 31 de octubre de 2016, encontrada a folios 529, a la cual se le corrió traslado, el cual fue descorrido por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

p/ Mariela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 994

RADICACION: 76-001-31-03-001-1994-12161-00
DEMANDANTE: GRUPO COBRANDO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD GOMEZ VALENCIA Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Tomando en cuenta que en providencia N° 992 de la fecha, se está requiriendo al abogado de la parte ejecutada ANIBAL SANCHEZ RIVERA, para que en el término de la distancia se pronuncie y efectúe las explicaciones pertinentes respecto de lo manifestado por la Notaría 5 del Círculo de Cali en el oficio encontrado a folios 540, respecto de la no correspondencia de los sellos y firmas en el memorial poder otorgado por el señor GUILLERMO LEON GOMEZ JARAMILLO al abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA (folios 426), se hace preciso agregar a los autos el recurso encontrado a folios 529, hasta tanto se dilucide lo realmente ocurrido con los sellos y las firmas de la Notaría 5 del Círculo de Cali.

Igualmente debe requerirse a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, tomando en cuenta el valor de la adjudicación efectuada. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS el recurso interpuesto por el abogado ANIBAL SANCHEZ RIVERA, encontrado a folios 529, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, tomando en cuenta el valor de la adjudicación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CJ-11-1111

NOTIFICACIÓN POR CITADO

En fecha 01/04/2017, en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy,
notifiqué a las partes citadas en el Auto Único
del Auto Único 04 ABR 2017

Celi,
Secretaría P/Marcela Gomez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo un recurso de queja. Sírvase Proveer.

p/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sust. No. 995

RADICACION: 76-001-31-03-001-1994-12161-00
DEMANDANTE: GRUPO COBRANDO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD GOMEZ VALENCIA Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 13 de marzo de 2017, proferida en sala unitaria, la cual resolvió un recurso de queja formulado por el extremo pasivo, declarando bien denegado el recurso el apelación propuesto contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2015; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

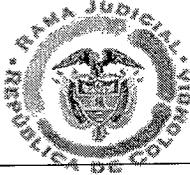
OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado, N° 59 de hoy
04 Abril 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

P/Marcos Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0972

RADICACION: 76-001-31-03-001-2011-00226-00
DEMANDANTE: Mary Lucy Gutiérrez de Rosales
DEMANDADO: Segundo Remberto Landazuri Caicedo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante solicitando se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra de los aquí demandados SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI CAICEDO y ROSA HELENA PRADO, de igual forma manifiesten porque a pesar del incumplimiento de los acuerdos de pago no se ha vuelto a poner en conocimiento de la Fiscalía tal como ordena el Estatuto Tributario para que se continúe con la investigación penal, y para que se envíe con destino a este proceso copia de las diligencias de secuestro realizadas a los bienes inmuebles y establecimientos de comercio. Por lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la DIAN para que, que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra de los aquí demandados SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI CAICEDO y ROSA HELENA PRADO, de igual forma manifiesten porque a pesar del incumplimiento de los acuerdos de pago no se ha vuelto a poner en conocimiento de la Fiscalía tal como ordena el Estatuto Tributario para que se continúe con la investigación penal, y para que se envíe con destino a este proceso copia de las diligencias de secuestro realizadas a los bienes inmuebles y establecimientos de comercio. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° *57* de hoy
13 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notificó a las partes el auto
anterior.

W. O. S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

OFICINA DE ASESORIA DE LOS JUERES CIVILES
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHILIMES

NOTIFICACION

En virtud de las partes comparendo
del expediente N.º 59, de fecha 20/11/2011.
Cali.

Secretaria P/ Marcela Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez, el presente proceso para corregir error en el valor el avalúo. Sírvase Proveer.

P/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0970

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00399-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Francisco Javier Calvo Largo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el numeral 1º del auto # 843 del 22 de marzo de 2017 (fl. 283 del presente cuaderno), en el que se aceptó la sustitución de poder presentado por la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TÉLLEZ la cual no es parte dentro del presente asunto, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral primero auto# 843 del 22 de marzo de 2017 "**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite al escrito allegado por la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TÉLLEZ", atendiendo lo considerado previamente.

CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 59 de hoy
04 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

P/ Marcela Gouvea
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0990

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: G Y G Ingenieros Constructores S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificados catastrales expedidos por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-438791	\$85.796.000	\$42.898.000	\$ 128.694.000
370-438790	\$54.464.000	\$27.232.000	\$ 81.696.000



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy
04 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/Marula bms
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

P/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto interlocutorio No. 0278

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00405-00
DEMANDANTE: Fernando Zuluaga
DEMANDADO: Leonardo Calderón Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 245, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. 59 de hoy, notifico a las partes el contenido del Auto No. 04 ABR 2017
Cali, 31 MAR 2017
Secretaría: P/Marcela Gómez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 59 de hoy 31 MAR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

p/ Haroldo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0279

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00405-00
DEMANDANTE: Fernando Zuluaga
DEMANDADO: Leonardo Calderón Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.,

DISPONE:

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los inmuebles que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad del demandado LEONARDO CALDERON GUTIERREZ, FIJASE la hora de las 10:00 AM. del día ONCE. del mes de JULIO. del año 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.



El aviso se publicará en una emisora y un diario de amplia circulación local, ya sea en El País u Occidente, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$2.934.750; \$6.605.550,00 y \$346.913.700, que corresponde al 70% de los avalúos de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

2 AUTOS

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 57 de hoy 13 MAR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
NO CORRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
NOTIFICACION EFECTUADA
En el Estado N° 59 de hoy, notificando a las partes el contenido del Auto N° 04 ABR 2017
Calí, 04 ABR 2017
Secretaría Marcela Lopez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017), se informa que la apoderada judicial del extremo activo allega avalúo catastral y comercial del bien objeto del presente proceso. Sírvase proveer.

P/ Marcela Baura
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0959

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2013-00164-00
DEMANDANTE: Luis Alfonso Perdomo Olaya
DEMANDADO: Odilia Cardona Gonzales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro, del bien inmueble objeto de la presente Litis por valor de \$ 157'458.000, y de igual forma aporta avalúo comercial de dicho inmueble, por valor de \$262'765.000, toda vez que representa el valor real y actual del inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, al observar el Despacho que existe diferencia entre el avalúo catastral y el comercial del bien objeto de este proceso, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444-4 del C.G.P. del avalúo más alto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:



MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-298336	\$262'765.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez
2 autor

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. *39* de hoy
notificando a las partes el contenido
del Auto No. **04 ABR 2017**
Cali
Secretaría *Pi Mariana Gomez*

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. *39* de
hoy **03 MAR 2017**,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0283

RADICACION: 76-001-31-03-005-2013-00164-00
DEMANDANTE: Luis Alfonso Perdomo
DEMANDADO: Odilia Cardona González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-08
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,75
FECHA DE CORTE	31-ene-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	3180
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

Ejecutivo

Luis Alfonso Perdomo VS Odilia Cardona González



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,39
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 90.840.533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 90.840.533
DEUDA TOTAL	\$ 130.840.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 960.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.920.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 2.880.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 3.824.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 944.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 4.768.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 944.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 5.712.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 944.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 6.636.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 924.000,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 7.560.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 924.000,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 8.484.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 924.000,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 9.388.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 10.292.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 11.196.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 12.092.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 12.988.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 13.884.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 14.716.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 832.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 15.548.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 832.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 16.380.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 832.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 17.156.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 776.000,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 17.932.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 776.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 18.708.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 776.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 19.436.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 728.000,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 20.164.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 728.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 20.892.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 728.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 21.588.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 696.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 22.284.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 696.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 22.980.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 696.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 23.660.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 680.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 24.340.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 680.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 25.020.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 680.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 25.668.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 648.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 26.316.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 648.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 26.964.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 648.000,00

Ejecutivo

Luis Alfonso Perdomo VS Odilia Cardona González



ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 27.672.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 708.000,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 28.380.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 708.000,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 29.088.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 708.000,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 29.880.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 792.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 30.672.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 792.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 31.464.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 792.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 32.292.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 828.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 33.120.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 828.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 33.948.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 828.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 34.808.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 35.668.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 36.528.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 37.408.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 38.288.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 39.168.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 40.072.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 40.976.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 41.880.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 42.796.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 43.712.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 44.628.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 45.548.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 920.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 46.468.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 920.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 47.388.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 920.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 48.300.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 49.212.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 50.124.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 51.040.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 51.956.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 52.872.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 53.768.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 54.664.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 55.560.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 56.440.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 57.320.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 58.200.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 59.072.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 59.944.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 60.816.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 61.684.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 62.552.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 63.420.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 64.276.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 65.132.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 65.988.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 66.840.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 67.692.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 68.544.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 69.396.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 70.248.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 71.100.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 71.960.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 72.820.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 73.680.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00

Ejecutivo

Luis Alfonso Perdomo VS Odilia Cardona González



jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 74.536.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 75.392.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 76.248.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 77.104.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 77.960.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 78.816.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 79.688.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 80.560.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 81.432.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 82.336.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 83.240.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 84.144.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 85.080.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 86.016.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 86.952.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 87.912.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 88.872.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 89.832.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 90.808.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.008.533,33
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 90.808.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 40.000.000
Intereses de mora	\$ 90.840.533
TOTAL	\$ 130.840.533

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$130.840.533,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$130.840.533,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy
104 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderad judicial de la parte ejecutada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proyeer.

P/ Mariana Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. 901

RADICACION: 76-001-31-03-006-2012-00096-00
DEMANDANTE: DORA INES GIRALDO CALDERON
DEMANDADO: EDISON QUINTERO BUITRAGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que la petición que antecede se aparta de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el cual en su inciso primero faculta a la parte demandante o a su apoderado judicial para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en su inciso segundo establece la misma facultad para la parte ejecutada, pero bajo otros postulados, los cuales en el presente no se están abasteciendo, motivo por el cual, se negará lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En el Estado de COLOMBIA de hoy
31 MAR 2017, siendo las
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO EJECUTIVO JUDICIAL CIVILES
DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR NOTARIO

En Est. No. 59 de hoy,
notifiqué a las partes el contenido
del Auto Anterior 04 ABR 2017

Cali, _____
Secretaría P/ Marcela bouno

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 61 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

P/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1000

RADICACION: 76-001-31-03-006-2016-00110-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Paola Andrea Hadad Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, allega escrito mediante el cual informa que la contribuyente PAOLA ANDREA HADAD VALENCIA adeuda saldo de \$1.000 por arrastre en la obligación de Ventas año 2014 periodo 5. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, mediante el cual informa que la contribuyente PAOLA ANDREA HADAD VALENCIA adeuda saldo de \$1.000 por arrastre en la obligación de Ventas año 2014 periodo 5, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 59 de hoy
04 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con certificación proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y oficio No. 03-0950 del 09 de marzo 2017. Sírvase Proveer.

P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0982

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00283-00
DEMANDANTE: Lina Marcela Vergara López
DEMANDADO: Mauricio Rodolfo Velasco Ceballos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, allega certificación solicitada con anterioridad, y el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega oficio No. 03-0950 del 09 de marzo 2017, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitados por este Despacho, SI surten efectos legales, por ser las primeras comunicaciones que llega en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, la Certificación allegada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y el Oficio No. 03-0950 del 09 de marzo 2017, allegados por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la medida de remanentes solicitada por este Despacho, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 59 de hoy
04 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Sírvasse Proveer.

P/ *Marcela Berns*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 292

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00616-00
DEMANDANTE: Leonardy Rodríguez
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Duarte Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario tenemos que con providencia N° 493 del 24 de mayo de 2016 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia del 14 de enero de 2015, mediante la cual se ordenó la notificación de los títulos valores a los herederos indeterminados, decisión tomada con fundamento en el Código de Procedimiento Civil por mandato del artículo 624 del CGP,¹ el cual exige al juez dirimir las causas vigentes con la legislación anterior.

Una vez declarada la nulidad, el despacho procedió a requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue las direcciones del domicilio de los herederos del demandado, así como para que dé cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, requerimiento este último que no tenía que haberse llevado a cabo dado que al proceso el trámite que debe imprimirse es el del Código de Procedimiento Civil, no el del Código General del Proceso, como erróneamente se estipuló, motivo por el cual y con el fin de evitar futuras declaratorias de nulidad se ordenará dejar sin efecto la providencia N° 0384 adiada el 14 de febrero de 2017, encontrada a folios 77 y por tanto no se tendrá en cuenta el memorial allegado a la Secretaría del despacho el 22 de febrero de 2017 (fls. 78), se reitera, dado que

¹ "(...) Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones..."

Ejecutivo

Leonardy Rodríguez Vs. Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Duarte Martínez



por mandato del artículo 624 del C.G.P, el presente proceso debe tramitarse de conformidad con la legislación que regulaba el tema al momento de la interposición de la demanda, esto es el Código de Procedimiento Civil.

Una vez establecida la legislación que regulará la demanda ejecutiva interpuesta, es pertinente verificar si la demanda interpuesta en el año 2014 cumple con los postulados legales.

Una vez revisada, se concluye que se está soslayando el numeral 2º del artículo 75 del C.P.C., esto es, en la demanda no se establece el nombre, edad y domicilio del demandado o demandados, o frente a quien se dirige la demanda, para el caso en particular los nombres de los herederos determinados del causante JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ, los cuales se conocen, dado que los mismos iniciaron proceso sucesorio, que fue conocido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del cual se reconoció a los señores JUAN CARLOS DUARTE MARTINEZ y a MAGNOLIA DUARTE MARTINEZ como herederos, en su calidad de hijos legítimos del causante DUARTE RAMIREZ. Se reitera, la demanda se está dirigiendo frente a herederos indeterminados y como en el presente antes de librar mandamiento de pago se debe efectuar el trámite del artículo 1434 del Código Civil, esto es notificándoles la existencia de los títulos valores a los herederos, debe efectuarse dicha notificación a personas determinadas y a las direcciones de su domicilio.

Aunado a lo anterior, se encuentra que se está pretermitiendo solicitar la diligencia previa de los artículos 489 del C.P.C. y del 1434 del Código Civil, siendo necesario que la parte ejecutante lo establezca, tomando en cuenta que nos encontramos ante una justicia rogada. En consecuencia y conforme al artículo 85 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia N° 0384 adiada el 14 de febrero de 2017, encontrada a folios 77, igualmente, no tener en cuenta el memorial allegado por la parte ejecutante a la secretaría el 22 de febrero de 2017 (fls. 78), por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

Ejecutivo

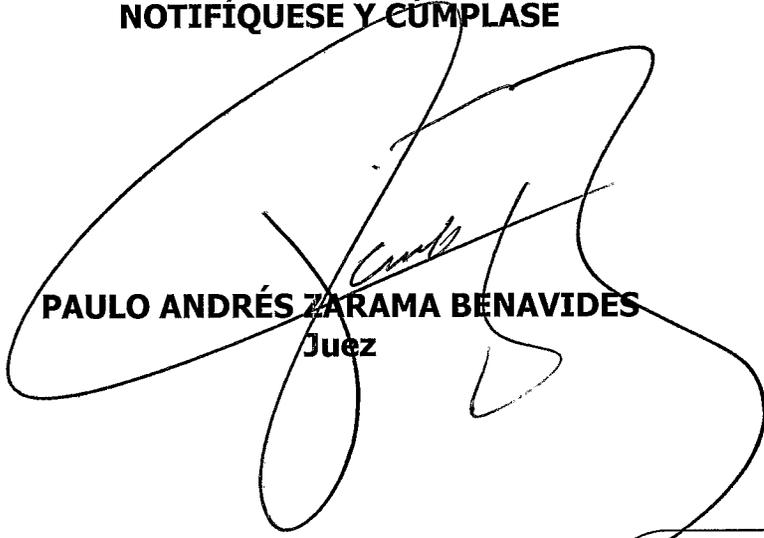
Leonardy Rodríguez Vs. Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Duarte Martínez



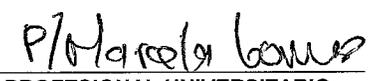
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO** de conformidad con el artículo 85 del C. de P. Civil.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LEONARDY RODRIGUEZ, portador de la T. P. N° 186.339 del C.S.J., para actuar dentro del proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° ⁵⁹ de hoy
04 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

P/Marcela Bona
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0943

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00026-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Adriana Sierra Cardenas y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo de remanentes y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 466 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado SOCIEDAD TALENTO EFECTIVO S.A., dentro del proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A. bajo la radicación No. 2015-00428, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICADO **PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**
Juez

No. de Notificación: 59
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior
Cali, 04 ABR 2017
Secretaría *P/Marcela Bona*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 57 de hoy
13 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

NO CUMPLIR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

P. Marucha Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0284

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-00090-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG
DEMANDADO: Mario German Ocaña Guerrero y Claudia Patricia Romero de la Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo al comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso Ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso.

De igual modo, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 144 a 155, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, de la ejecutada CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ y de conocimiento del



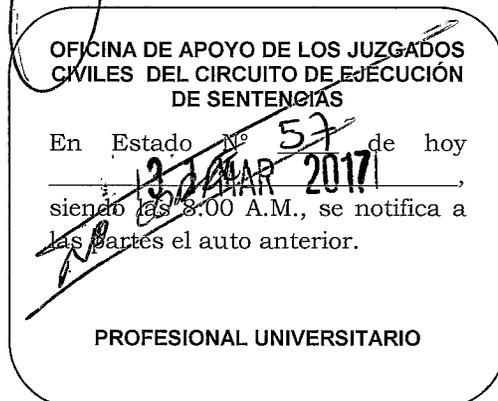
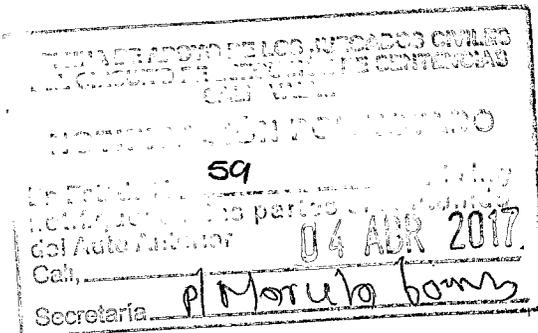
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

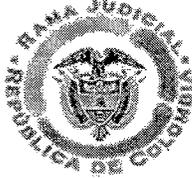
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.869

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2002-00029-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GRAJALES OSORIO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali.

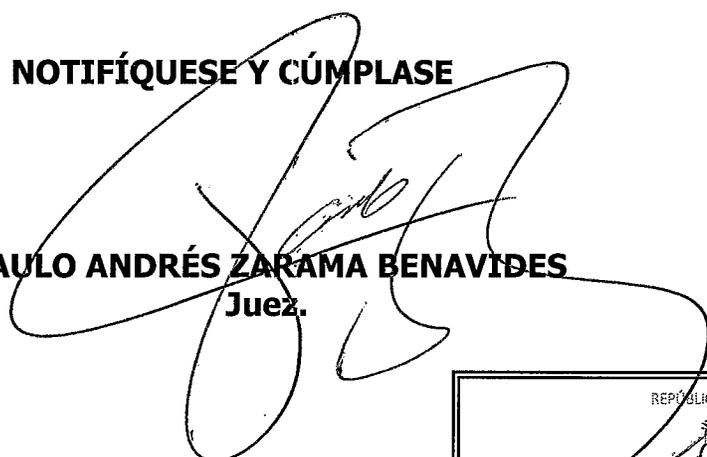
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 433 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 34 de hoy 31 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR NOTADO

En Estado l... 59 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

04 ABR 2017

Call, _____
Secretaría P/ Matela bonuz



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0282

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00333-00
DEMANDANTE: German David Salamanca Martínez
DEMANDADO: Empresa de Servicios Temporales Asotasa SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-sep-15
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		31-mar-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	567	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

Ejecutivo

German David Salamanca Martínez VS Empresa de Servicios Temporales Asotasa SAS



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	1.854.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.216.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 43.216.000
DEUDA TOTAL	\$ 143.216.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.994.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.134.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.274.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.454.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.634.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.814.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 17.074.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.334.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.594.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.934.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.274.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.614.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 31.014.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33.414.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.814.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 38.254.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 40.694.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 43.134.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.521.333,33

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-sep-15
DIAS	18
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	31-mar-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	559
TASA PACTADA	3,00

Ejecutivo

German David Salamanca Martínez VS Empresa de Servicios Temporales Asotasa SAS



PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.284.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.645.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.645.333
DEUDA TOTAL	\$ 142.645.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.424.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.564.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.704.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.884.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.064.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.244.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.504.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.764.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.024.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.364.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.704.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.044.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 30.444.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 32.844.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.244.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 37.684.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 40.124.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 42.564.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.521.333,33
abr-17	22,34	33,51	2,44	\$ 42.564.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-sep-15
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	31-mar-17

Ejecutivo

German David Salamanca Martínez VS Empresa de Servicios Temporales Asotasa SAS



DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	562
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	1.498.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.859.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.859.333
DEUDA TOTAL	\$ 142.859.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.638.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.778.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.918.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.098.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.278.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.458.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.718.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.978.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.238.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.578.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.918.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.258.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 30.658.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33.058.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.458.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 37.898.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 40.338.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 42.778.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.521.333,33
abr-17	22,34	33,51	2,44	\$ 42.778.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00

Ejecutivo

German David Salamanca Martínez VS Empresa de Servicios Temporales Asotasa SAS



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de mora	\$ 43.216.000
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de mora	\$ 42.645.333
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de mora	\$ 42.859.333
TOTAL	\$428.720.666

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$428.720.666,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

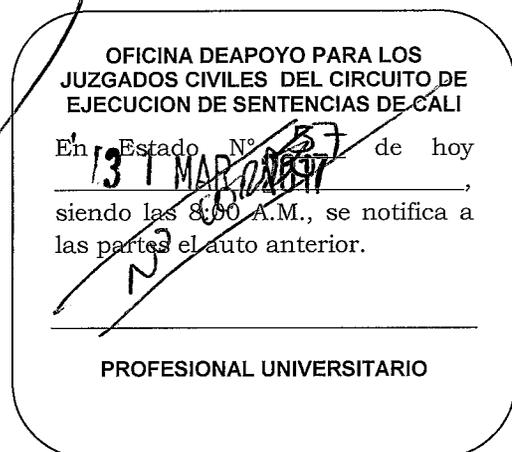
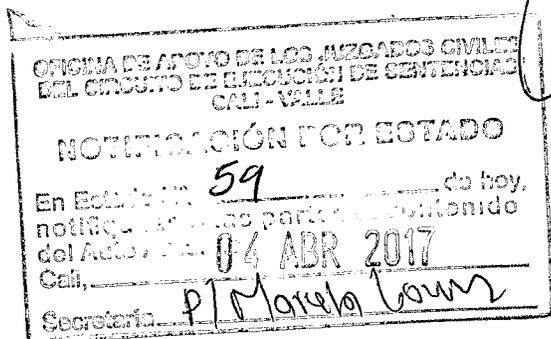
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$428.720.666,00) , como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

P/ Marcelo Bona
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0285

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00389-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG
DEMANDADO: Visión Plástica Ltda. y Fernando Carrero Guerrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folios 159, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy
13 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL GOBIERNO DE LA REGION DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

NOTIFICACION POR NOTARIO

En el día 04 de hoy,
notario en las partes el contenido
del auto anterior 04 ABR 2017
Cali

Secretaria pl. Mercedes Lopez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

p/ Marcela Boumy
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto de Sustanciación No.849

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00273-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: CJ CONSTRUMAKINAS S.A y/o.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 86 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

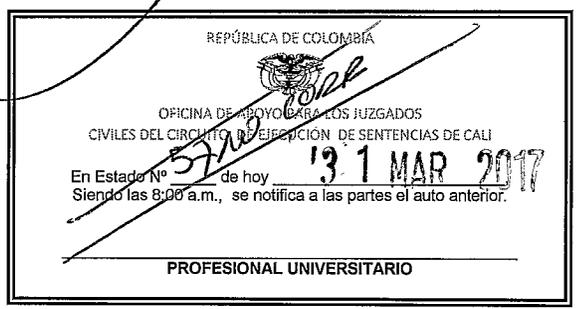
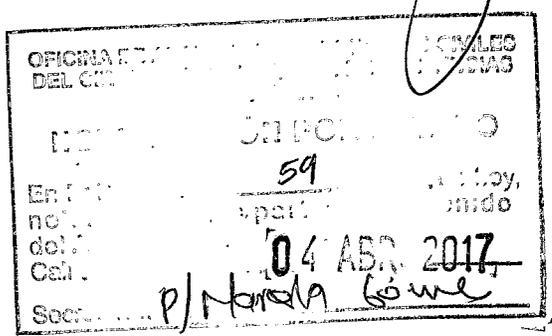
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.082.200), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvese Proveer.

p/ Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0944

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00273-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: CJ Construmakinas S.A. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Respecto al memorial presentado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicita se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, el día 21 de diciembre de 2016, por la suma TRECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 314.911.373), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., originado en el



pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de TRECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 314.911.373).

SEGUNDO: DISPONER que, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: TÉNGASE al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO identificado con C.C. # 16.450.290 y T.P. 51474 del C.S. del. J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACION

En Estado No. 59
notificacion a las partes del Auto Anterior
Cali, 04 ABR 2017
Secretaría P. M. T. A. U. C. E. L. A.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy 13 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con escrito presentado el día 21 de marzo de 2017. Sírvase Proveer.

p/ Mariana Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0915

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00223-00
DEMANDANTE: James Angulo Valencia
DEMANDADO: David Tronchez Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y respecto al memorial allegado por la apoderada judicial del ejecutante (visible a fls. 467 del presente cuaderno), el mismo será agregado sin consideración alguna al expediente, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado (visible a fls. 400 a 405 del presente cuaderno).

DISPONE:

AGREGAR sin consideración alguna al expediente, los memoriales obrantes a folios 436 a 442 del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy
13 MAR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES
DELEGACIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali, Valle

EXCOMUNICACIÓN POR ESTADO

En el expediente 59 de hoy,
no compareció la parte defensora contenida
del Auto.

Cali, 04/Abr/2017
Secretaría P/ Ricardo Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Mireya Cobo Guerrero
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0947

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00426-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADO: Transportes Legal S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada MIREYA COBO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía # 29.400.023, en su calidad de empleada del CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) de esta ciudad. Limitase el embargo a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/ TE (\$ 160.000.000)

En consecuencia líbrese oficio dirigido a CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) ubicado en la Avenida 2 Norte No. 10-70 de la ciudad de Cali, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado N.º 57 de hoy
31 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIVILES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N.º 59 de hoy,
notifiqué a las partes el contenido
del Auto N.º 04 ABR 2017
Cali

Secretaría P/Verónica Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente informando que se encuentra pendiente correr traslado a los avalúos catastrales, incrementado en 50%. Sírvase Proveer.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0996

RADICACION: 76-001-31-03-011-2010-00069-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
DEMANDADO: Rodrigo Alberto Bolaños Robledo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro del Municipio de Santiago de Cali, de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-212009 y 370-211968, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-212009	\$62'688.000	\$31'344.000	\$94'032.000
370-211968	\$6'740.000	\$3'370.000	\$10'110.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 2017 de hoy 04 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

p/ *Marcela Gómez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0949

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00632-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Yuri Alberto Palacios Narváz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. por conducto de su apoderado general ALEJANDRO RENDO BARRERA identificado con cedula de ciudadanía # 98546107, y a favor de SISTEMCOBRO S.A. por conducto de su apoderado general EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con cédula de ciudadanía # 93.396.585 expedida en Bogotá, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.

SEGUNDO: DISPONER que SISTEMCOBRO S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 31 de hoy
31 MAR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado No. 31 de hoy,
notificando a las partes el contenido
del auto No. 04 ABR 2017
Cali

Secretaría: P/ Marcela Jerez